



DEPARTAMENTO DE COOPERACION, GESTION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EXTERNOS/ MP

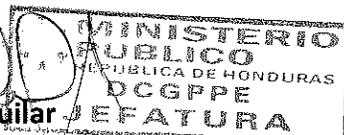
NOTA ACLARATORIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio hago constar: Que, en el mes de agosto de 2024 a través de Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos/MP el Ministerio Público suscribió lo siguiente:

1. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio Público el cual tiene como finalidad proporcionar información al RNP consistentes en requerimientos fiscales en contra de los ciudadanos hondureños con el objetivo de brindar seguridad nacional a las actuaciones que realice el RNP en el marco de sus competencias. Por su parte el MP, en el marco de sus facultades proporcionara la información para la inscripción oportuna de las defunciones de las personas cuyas autopsias se realicen en la Dirección de Medicina Forense, a fin de que el RNP pueda contar con una base de datos de defunciones actualizadas que permita generar estadísticas confiables para la elaboración del Censo Nacional Electoral (CNE), asimismo remitirá la información referente a casos judicializados y sobre aquellos que se haya dictado sentencia firme relacionados con documentación fraudulenta o acciones conexas relacionadas al RNP que se detecten en las causas penales que instruye al MP.
2. Acuerdo de Cooperación entre Ministerio Público y The Halo Trust para el fortalecimiento de capacidades del Ministerio Publico en la gestión de armas y municiones, el objeto del presente Acuerdo de Cooperación: "promover la coordinación interinstitucional entre Halo Trust t el Ministerio Público en las actividades de administración, custodia y destrucción de armas, a fin de construir capacidad de entrenamiento básico en identificación y manejo de armas y municiones mediante el apoyo técnico especializado en diferentes actividades específicas establecidas.

Para los fines que se estime conveniente, se firma la presente Nota Aclaratoria a los 03 días del mes de septiembre de 2024.


Irina Helena Pineda Aguilar
Jefe DCGPPE/MP



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Nosotros, OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de **Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP)**, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante se denominará "RNP", y JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, hondureño, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identificación número 0815-1979-00315 y de este domicilio, actuando en mi condición de **Fiscal General de la República de Honduras (MP)**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 21-2024 por el Congreso Nacional de la República y publicado en el diario oficial La Gaceta el 29 de febrero de 2024, consecuentemente representante legal de la Institución y debidamente facultado para firmar el mismo, quien en adelante me denominaré MP, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO**, el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Artículo. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional

Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del **Registro Nacional de las Personas**, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la **Ley del Registro Nacional de las Personas**, dispone que, "se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional", con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es una institución que integra el Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, en la cual sus servidores y funcionarios desarrollan tareas investigativas directa e indirectamente vinculadas con aspectos específicos de combate a la criminalidad y seguridad nacional; y conforme a los Artículos 232 y 233 de la Constitución de la República, el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, a este le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal forense. Gozando de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde al Fiscal General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y su titularidad corresponde exclusivamente al fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores que lo componen, ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencias jerárquicas o por medio de sus funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 24 numeral 22 de la Ley del Ministerio Público, le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República como máxima autoridad institucional o el funcionario delegado por su persona, aprobar, firmar y ratificar en su caso, todos los convenios interinstitucionales que sean gestionados según sus respectivas materias y especialidades por las diferentes direcciones, jefaturas de división, titulares de fiscalía o unidad especializada del Ministerio Público, a nivel nacional o internacional; designado conforme el caso, coordinadores de los procesos de elaboración de los referidos instrumentos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público, como institución encargada de la investigación preliminar y conforme lo establecido en el Código Procesal Penal en los Artículos 101 numeral 11, 275, 278 y, que en la práctica de toda diligencia investigativa debe guardar el más absoluto respeto a los derechos individuales consagrados por la Constitución de la República, los convenios internacionales relativos a derechos humanos de los que Honduras

forma parte y los del Código Procesal Penal. Las informaciones obtenidas solo podrán utilizarse para las finalidades investigativas propias de las autoridades referidas, debiendo guardarse la más absoluta reserva para cualquier otro efecto, su pena de incurrir en el delito de violación de secretos. A fin de garantizar los derechos y la vida de toda persona que sea objeto de investigación y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público se encuentra conformado por diferentes órganos, entre ellos la Dirección General de Fiscalía, que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión inmediata de las actuaciones de los Agentes de Tribunales del Ministerio Público; Dirección de Medicina Forense responsable de la práctica de las autopsias de conformidad a la ley, realizar exámenes físicos, clínicos fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza dentro del campo forense que requiera el despacho del Fiscal General de la República, las agencias investigativas como la Agencia Técnica de Investigación Criminal y la Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico, en atención a lo establecido por los Artículos 28, 41, 48 y 52 de la Ley del Ministerio Público, así como las direcciones, departamentos y demás órganos necesarios para el funcionamiento del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en diario oficial La Gaceta del 30 de diciembre del 2006 incluyendo reformas publicadas el 17 de julio de 2007. En su artículo 17.- Clasificación de la Información Reservada establece sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos de la impartición de justicia.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

En el marco de sus facultades el MP proporcionará información al RNP a través del sistema de base de datos referente a las consultas que realice el RNP consistentes en requerimientos fiscales en contra de los ciudadanos hondureños con la finalidad de brindar seguridad nacional a las actuaciones que realice el RNP en el marco de sus competencias. Por su parte, el MP, en el marco de sus facultades proporcionará la información para la inscripción oportuna de las defunciones de las personas cuyas autopsias se realicen en la Dirección de Medicina Forense, a fin de que el RNP pueda contar con una base de datos de defunciones actualizadas que permita generar estadísticas confiables para la elaboración del Censo Nacional Electoral (CNE), asimismo remitirá la información referente a casos judicializados y sobre aquellos que se haya dictado sentencia firme relacionados con documentación fraudulenta o acciones conexas relacionadas al RNP que se detecten en las causas penales que instruye el MP.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP

El Registro Nacional de las Personas se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Brindar al MP el acceso al Servicio Web de consulta, que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil y demás información establecida en el protocolo de seguridad que se elaborará entre ambas instituciones fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las

Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23,24 y 25.

2. Instruir y dar acompañamiento a los enlaces técnicos autorizados por el **MP**, sobre la administración y uso de los datos del Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil que incluya los mecanismos de búsqueda, establecido en el protocolo de seguridad que ambas partes técnicas informáticas establezcan.
3. Establecer los procedimientos para mantener y supervisar las líneas dedicadas a la transferencia de datos entre ambas Instituciones.
4. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades a desarrollar y posterior a la configuración para conectar el Servicio Web de consulta; a efecto de verificar el procedimiento implementado y la información que se compartirá al **MP**.
5. Dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por el **MP**, en el marco del presente convenio.
6. Establecer y comunicar los procedimientos técnicos de administración para responder a la unidad de enlace del **MP**, sobre solicitudes de acceso a consultas individuales y de acceso grupales a través de sistemas.
7. Instalar ventanillas de registro auxiliar en las oficinas de medicina forense a nivel nacional.
8. El RNP deberá informar al Ministerio Público, de manera oportuna si llegara a ocurrir alguna eventualidad que no permita el acceso seguro y confiable a la información a la que el **MP** accederá a través del Servicio Web de Consulta.
9. El RNP deberá asegurar las normativas básicas de seguridad informática en sus equipos y sistemas. Esto incluye garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que el **MP** tendrá acceso a través del Servicio Web de Consulta.
10. El RNP, conforme a su disponibilidad, proporcionará inicialmente el equipo técnico (teléfonos celulares, lectores de huella, adaptadores OTG) de acuerdo con las especificaciones técnicas para el correcto funcionamiento del Sistema de validación de huellas, Sistema que ya está creado y será proporcionado por el **RNP**, mismo que será usado en las diferentes morgues del país que el **MP** considere, el equipo técnico entregado será configurado por personal técnico del RNP, el cual, el **MP** recepcionará mediante un Acuerdo Especial conforme a lo que dictan las normas de Dirección Nacional de Bienes del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. Interconectarse con el RNP a través de una línea dedicada de transferencia de datos (Mbps) para establecer una conexión estable; debiendo a nivel técnico configurar la interconexión a nivel nacional conforme a los sistemas de red del **MP**.
2. Crear y configurar el desarrollo del Servicio Web de consulta interno para conectarse (interoperar) al Servicio Web de consulta del **RNP**; para esta actividad el equipo técnico del **RNP** dará el apoyo y acompañamiento.
3. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del **RNP**, la información solicitada mediante **Formato Técnico** que previamente se remitirá, esto es con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad
4. Una vez firmado el presente convenio el **MP** tendrá un tiempo estimado de 90 días calendario para la implementación del Servicio Web de consulta; pasado los 90 días el

RNP procederá a desactivar los usuarios del MP que tienen actualmente en el Sistema de Consulta Externa (CONEX).

5. Una vez conectados al Servicio Web de consulta el equipo técnico del MP, se encargará de crear la interfaz, dar mantenimiento y crear las credenciales de acceso de los usuarios internos que estimen conveniente.
6. El MP se compromete a proporcionar oportunamente al RNP información general y estadísticas agregadas sobre la utilización del Servicio Web de Consulta del Registro Nacional de las Personas. Esta información incluirá datos sobre el volumen de consultas realizadas y los tipos de información más frecuentemente solicitada, excluyendo cualquier detalle específico que comprometa la confidencialidad de denuncias y requerimientos fiscales.
7. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por los usuarios asignados o inscritos al servicio.
8. En caso que el equipo técnico (teléfonos celulares, lectores de huella, adaptadores OTG) citado en el Numeral 10 de la cláusula que antecede no pueda ser proporcionado por el RNP, el MP se compromete a adquirirlo de acuerdo con las especificaciones técnicas para el correcto funcionamiento del Sistema de validación de huellas, Sistema que ya está creado y será proporcionado por el RNP, mismo que será usado en las diferentes morgues del país que el MP considere, el equipo técnico será configurado por personal técnico del RNP.
9. Para la instalación de ventanillas de Registro Auxiliar Civil en las oficinas de Medicina Forense a nivel nacional, el MP seguirá proporcionando todas las facilidades de espacio físico, servicios públicos y conexión a internet. El RNP, proporcionará el equipo técnico, los sistemas de información y de comunicación según sea el caso, con el objetivo de coordinar con las autoridades de la Dirección de Medicina Forense, los procedimientos para la inscripción oportuna de las defunciones de las personas de acuerdo con la Ley del RNP, cuyas autopsias se realicen en dichas instalaciones y de esta manera contar con una base de datos de defunciones del RNP actualizada y con estadísticas vitales oportunas y confiables.
10. Proporcionar información al RNP, a través de las instancias competentes sobre lo concerniente a casos judicializados y sobre aquellos que se haya dictado sentencia firme relacionados con documentación fraudulenta o acciones conexas al RNP que se detecten en las causas penales que instruya el MP.
11. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del RNP y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.
12. La información que el RNP proporcione al MP podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información obtenida puede usarse en los procesos investigativos y judiciales por parte del Ministerio Público.
13. El MP, se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.

14. Incorporar al expediente de autopsia, inspección o reconocimiento toda la información obtenida del RNP, la cual debe ser firmada y sellada por la persona del RNP responsable de la descarga y por el médico autopsiante, por el jefe o encargado de Patología Forense o por el funcionario técnico delegado por la Dirección de Medicina Forense.
15. Realizar oportunamente el procedimiento establecido para el llenado de constancia y formulario estadístico de Registro Civil Municipal o Auxiliar correspondiente.
16. Previo a la realización de los procesos de Inhumación que desarrolla la Dirección de Medicina Forense de aquellas personas que No han sido reclamadas, el MP, ratifica el compromiso establecido en el Artículo 68 numeral 8) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, por lo cual se compromete a Notificar al RNP para la inscripción sobre los datos del fallecido.
17. Garantizar la seguridad de las instalaciones en donde funcionen las oficinas auxiliares del RNP.
18. Compartir información, programas o desarrollos tecnológicos, siempre y cuando no se incurra en responsabilidad de derechos de autor o propiedad intelectual ante terceros, todo lo anterior permitirá la interoperabilidad entre ambas instituciones, así como identificar proyectos o recursos que coadyuven a robustecer la seguridad de las plataformas tecnológicas y realizar consultas en la base de datos de ambas instituciones.
19. Dar a conocer el presente convenio a los funcionarios y empleados del MP a nivel nacional, sobre la importancia y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Comité Técnico entre ambas instituciones para que dé seguimiento y se mantenga comunicación ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite MP y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Asegurar que la información compartida sea utilizada de manera exclusiva entre el RNP y el MP, a través de su red de interconexión, en proceso de consulta por el MP y el RNP y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web de Consulta que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos del MP.
3. Ejecutar acciones en conjunto que impulse la cultura registral y que, en alianza con el MP, permita apoyo logístico mediante solicitud y cruce de notas.
4. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de información.
5. Establecer los métodos de registro y comunicación de reporte de inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación durante el desarrollo de los procesos de consulta y validación de datos por usuarios del MP y del RNP y/o por los sujetos obligados.
6. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.
7. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros

ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

8. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de conciliación de datos de acceso y consulta de usuarios por el MP y el RNP.
9. Gestionar cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio.
10. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
11. El MP deberá realizar la interrupción del suministro de información cuando se constate el incumplimiento de la obligación de reserva por parte de sus funcionarios, suspendiendo el acceso al usuario que ha hecho mal uso de esta herramienta. A fin de evitar más perjuicios que los ocasionados. Ello no obsta para que siga brindando el servicio para todas las demás causas penales que implican la seguridad ciudadana, y el normal desenvolvimiento del Estado de Derecho. Las personas que incumplan con los deberes de reserva serán responsables administrativa y criminalmente por su conducta.
12. Se podrá hacer partícipe a la Escuela de Formación "Orlan Arturo Chávez", en los procesos de capacitación continua.
13. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL MP

El RNP, permitirá al MP, la libre obtención y uso del Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP, a través de medios interoperables (Servicios Web), para la verificación o ampliación de información, a los siguientes tipos de consultas: 1) Nombres y apellidos; 2) Documento Nacional de Identificación; 3) Fecha de Nacimiento o Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio con Dirección de Vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; 8) Fotografía; 9) Árbol Genealógico (Nombre de cónyuge, padres, hermanos e hijos.); 10) Estado Civil; 11) Lugar de nacimiento; 12) Consultas de inscripciones 13) Partida de nacimiento para obtener información de menores de edad ofendidos o menores infractores; 14) Número Telefónico; 15) Fecha de enrolamiento 16) Exclusión de marca de agua del usuario de RNP sobre la fotografía del ciudadano debido a que el momento de realizar álbumes de reconocimiento fotográfico y para uso de expedientes investigativos la imagen debe estar clara y sin obstrucciones de texto; 17) El MP podrá solicitar los padrones fotográficos impresos al RNP debidamente validados.

Estos datos serán objetivo de investigación enmarcada en los mecanismos de seguridad informática y la protección de datos que garantizan su correcta utilización y los datos que no son públicos solo pueden ser entregados de conformidad al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del RNP, en casos específicos que se requiera una investigación en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL RNP

El MP brindará información al RNP, respecto de los ciudadanos que han sido condenados o judicializados sus casos en relación a hechos que tengan conexión con las competencias del Registro Nacional de las Personas.

CLÁUSULA SEPTIMA: ACUERDOS ESPECIALES

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de LAS PARTES mediante cruce de notas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Por Voluntad de alguna de las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES GENERALES

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente quedan sin valor y efecto. Para los términos de este convenio, quedan firmes e indemnes los actos o efectos legales que hayan producido los intercambios de cooperación interinstitucional previos.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ACEPTACIÓN

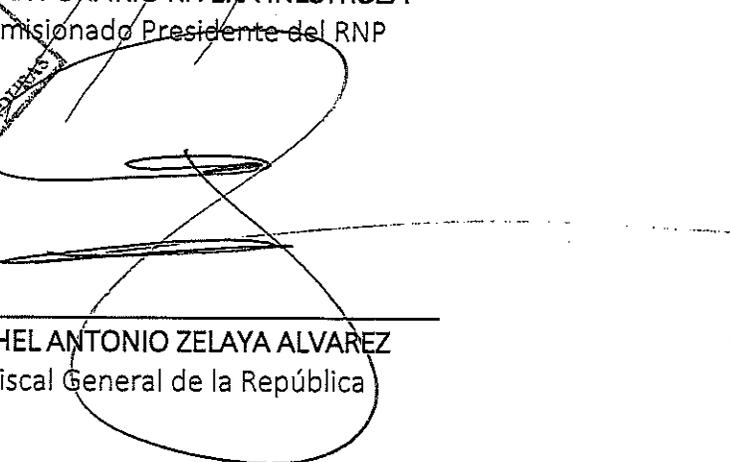
Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: AMPLIACIÓN USUARIOS DEL SISTEMA

Ampliar de mutuo acuerdo la cantidad de accesos y lectores de huellas conforme a las necesidades del Ministerio Público.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 26 días del mes de agosto del año 2024.



OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA
Comisionado Presidente del RNP

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ
Fiscal General de la República



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDO DE COOPERACION
Entre
MINISTERIO PUBLICO
Y
THE HALO TRUST
Para
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN LA GESTIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES

The HALO Trust (HALO). Es una organización benéfica registrada con los números 1001813 y SC037870, constituida y existente bajo las leyes de Inglaterra, con domicilio social en One Bartholomew Close, Barts Square, Londres, Reino Unido, EC1A 7 BL, registrada en Inglaterra con el número 2228587, con Sucursal debidamente registrada en la República de Honduras con resolución ministerial número 2018000198, inscrito por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaria de Estado en dictamen Nro. U.S.L. 427-2018 de fecha once de abril de 2018 y representada por el Gerente de País para Honduras, el Sr. Jelte Thomas Kuiper, en adelante denominado como "Parte". Halo es una ONG no política, sin fines de lucro que trabaja en áreas impactadas por conflictos, para proteger a las personas de la amenaza de los artefactos explosivos resultantes de esos enfrentamientos, así como para reducir el sufrimiento humano por la violencia armada y construir comunidades resilientes y prosperas. HALO se encuentra en Centroamérica desde el año 2017, dedicada principalmente a la destrucción de armas y municiones, la seguridad física, gestión de arsenales y capacitación de las autoridades nacionales competentes en la Gestión de Armas y Municiones (GAM). En Guatemala, El Salvador y Honduras, HALO viene trabajando con las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y otras instituciones que son claves en este esfuerzo.

El Ministerio Público, es creado mediante la Ley del Ministerio Publico (Decreto Numero 228-93 del 13 de Diciembre de 1983) como organismo profesional especializado, que representa, defiende y protege los intereses generalés de la sociedad hondureña, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los Poderes y Entidades del Estado, tiene rango constitucional y tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal publica, dirigiendo en forma técnico jurídica la investigación de los delitos y demás funciones y atribuciones que le confiera la Ley, sobre la base de la unidad de actuaciones y la dependencia jerárquica, su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, que es ejercida por el Abogado **JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ**. Facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N° 21-2024, en adelante denominado como "parte" bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido el Ministerio Público. El Ministerio Publico, a través de la Dirección de Medicina Forense, tiene a su cargo el Laboratorio de Balística Forense, Sección de Registro y Control de Evidencia y cuenta con Centros Temporales de Custodia de Expedientes, Documentos, Objetos e Instrumentos de Delito, (CTC), a cargo del Módulo Administrador de Archivos, Evidencias, y Documentos Históricas (MAAEDH) adscrito a la Dirección General de Fiscalía, donde se conservan,



entre otros, las armas de fuego que han sido decomisadas o secuestradas en relación con la comisión de delitos mientras son objeto de las pericias correspondientes, las que una vez que no tienen utilidad procesal son enviadas al Almacén Central de Documentos, Expedientes y Evidencias (ACDEE) para su destrucción, en la forma prevista por la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados. Al mismo tiempo, el Ministerio Público cuenta con un órgano técnico especializado en materia de capacitación denominado Escuela de Formación del Ministerio Público "Orlan Arturo Chávez" y el Módulo Estratégico de Persecución Penal (MEPP) responsables de impartir las capacitaciones en lo concerniente a la competencia de la Dirección General de Fiscalía (DGF), denominado como "parte", y en conjunto como "las partes".

Conscientes de la necesidad del Gobierno Hondureño de responder efectivamente a la problemática que genera en la sociedad civil el uso indebido de armas y municiones ilícitas, las cuales obstaculizan la seguridad ciudadana y el libre desarrollo social, económico y cultural del país.

En concordancia con los tratados regionales e internacionales en materia de comercio de armas y municiones; transferencia, control y registro de armas bajo control el Estado; control del tráfico ilícito de armas y municiones, entre otros, a los cuales la República de Honduras se ha adherido y ratificado en años anteriores.

Conscientes de la importancia que representa para la seguridad de la sociedad hondureña la destrucción de armas obsoletas y confiscadas, actualmente en custodia del Ministerio Público; y el mejoramiento a las instalaciones de los almacenes de armas y municiones en los cuales se almacenan armas de uso prohibido por la legislación nacional.

Conscientes de las buenas relaciones construidas que han permitido y facilitado la colaboración necesaria para contribuir a la destrucción de armas y municiones de manera transparente y satisfactoria para las instituciones del Gobierno nacional.

HAN ACORDADO:

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Este Acuerdo de Cooperación establece las disposiciones generales para las actividades de cooperación mutua entre las partes.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

2.1. El objeto del presente Acuerdo de Cooperación: "promover la coordinación interinstitucional entre The Halo Trust y el Ministerio Público en las actividades de administración, custodia y destrucción de armas, a fin de construir capacidad de entrenamiento básico en identificación y manejo de armas y municiones mediante el apoyo técnico especializado en diferentes actividades específicas establecidas en el presente Acuerdo de Cooperación".



ARTÍCULO 3. DESCRIPCIÓN DE COOPERACIÓN

3.1. La articulación y la cooperación entre las Partes abarcarán, pero no se limitarán a los siguientes temas:

- 3.1.1.** Fortalecimiento de capacidades mediante entrenamientos y cursos de identificación y manejo de armas y municiones.
- 3.1.2.** Mejoras en seguridad de instalaciones para bodegas de armas y municiones.
- 3.1.3.** Pruebas balísticas de armas.
- 3.1.4.** Apoyo técnico especializado en (i) actividades de inventario de armas y (ii) desarrollo de protocolos de manejo, almacenamiento y destrucción de armas y municiones.
- 3.1.5.** Destrucción y disposición final de armas y municiones obsoletas, prohibidas y/o sin utilidad jurídica.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE COOPERACIÓN

4.1 Para efectos del presente acuerdo, The HALO Trust Honduras apoyará al Ministerio Público con:

- 4.1.1.** Acompañamiento y asesoramiento técnico para el fortalecimiento de capacidades mediante entrenamientos sobre identificación y manejo de armas, municiones y explosivos.
- 4.1.2.** Evaluación de medidas de seguridad y capacidad de almacenamiento para bodegas de armas, municiones, y explosivos priorizados por el Ministerio Público.
- 4.1.3.** Acompañamiento y asesoramiento técnico en apoyo a las mejoras en seguridad y capacidad de almacenamiento de armas, municiones y explosivos, de acuerdo a las recomendaciones técnicas de la evaluación previa.
- 4.1.4.** Promoción de buenas prácticas y coordinación interinstitucional para construir confianza en el proceso de gestión y destrucción de armas, municiones y explosivos.
- 4.1.5.** Acompañamiento y asesoramiento técnico durante las tareas de inventario de armas y municiones en las bodegas del Ministerio Público.
- 4.1.6.** Apoyo técnico y logístico en los eventos de destrucción de armas.

4.2 El Ministerio Público apoyará el desarrollo del proyecto con las siguientes actividades, así:



- 4.2.1. Ampliar la capacidad de sus programas de rastreo para agilizar las actividades de pruebas balísticas, que permita a su vez agilizar el proceso de destrucción de armas municiones y explosivos.
- 4.2.2. Poner a disposición de The Halo Trust los espacios institucionales que se requieran para realizar las actividades técnicas y de coordinación inherentes al fortalecimiento de capacidades del Ministerio Público de gestión de armas y municiones.
- 4.2.3. Poner a disposición de la otra parte el personal del **Departamento de Infraestructura y Desarrollo Físico** y de la **Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales** para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, con el propósito de elaborar perfiles de los proyectos requeridos, ejecutar las actividades de construcción y/o mejoras de seguridad en las bodegas de armas y municiones. Las actividades de construcción se podrán realizar únicamente en las instalaciones donde se almacenan armas y municiones que son propiedad del Ministerio Público, en caso de requerirse una contraprestación por parte del Ministerio Público para la ejecución de construcción de las bodegas, la misma será realizada conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.
- 4.2.4. Intercambio de información y base de datos sobre los resultados de inventarios que permitan aportar estadísticas confiables a los resultados del proyecto, teniendo en cuenta las limitaciones legales y normativas del Ministerio Público relacionadas con la reserva de la información y la documentación investigativa, sustentada en los Artículos 275 y 278 del Código Procesal Penal, Artículo 7 de la Ley del Ministerio Público y los Artículos 1 y 3 del Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público. En este sentido, todo acceso a expedientes investigativos y demás documentación relacionada debe estar sujeto a los controles establecidos por el Ministerio Público, a través de la Dirección General de Fiscalía.
- 4.2.5. Emitir de manera ágil y oportuna la resolución requerida para la destrucción final de armas y municiones en su custodia consideradas obsoletas y sin utilidad jurídica de acuerdo a las leyes hondureñas.
- 4.3 Cualquier otra actividad que las Partes decidan que sea crucial, de común acuerdo, para el cumplimiento exitoso del objetivo del proyecto.

ARTÍCULO 5. ASPECTOS LEGALES

Las Partes acuerdan que todas las formas de cooperación y actividades a llevar a cabo durante la implementación de este Acuerdo serán realizadas de conformidad con la legislación nacional de cada Parte aplicable a la destrucción de armas y los tratados relevantes a los cuales las Partes están sujetos.



Las partes acuerdan actuar conjuntamente y cooperar, de acuerdo con su legislación nacional, en actividades relacionadas en el área de destrucción de armas y municiones, identificación y manejo básico de armas y mejoras a la seguridad de bodegas de armas.

ARTÍCULO 6. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las Partes acuerdan, que antes de iniciar arreglos especiales, deberán proporcionar la información y datos requeridos para el logro de los objetivos del proyecto, conforme a las limitaciones legales de acceso a la información a que está sujeto el Ministerio Público en cumplimiento de la legislación hondureña. Adicionalmente, se deberán realizar acuerdos previos en relación con la determinación de costos y dependencias responsables antes del despliegue de personal con el fin de asegurar la claridad y transparencia en la asignación del apoyo financiero.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia en la fecha de recibo por las partes en la notificación final a través de canales establecidos confirmado la finalización de sus procedimientos internos respectivos requeridos para dar vigencia a este acuerdo.

Por consentimiento mutuo de las partes se pueden realizar enmiendas a este Acuerdo de Cooperación en forma de protocolos separados como parte integral de este acuerdo, el cual entrará en rigor de acuerdo con el procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo.

Este acuerdo se suscribe por un término indefinido de tiempo. Cualquier parte en cualquier momento puede terminar este acuerdo por notificación escrita a la otra parte a través de canales establecidos con seis meses de anticipación y/o cuando el proyecto esté cerca de su finalización.

Las actividades que se inicien y no se completen al momento de la terminación de este acuerdo serán completadas de acuerdo con estas estipulaciones a no ser que las partes acuerden de otra manera.

ARTÍCULO 8. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Toda discrepancia que surja de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo de Cooperación será resuelta de manera amigable previa consulta de las partes sobre los mecanismos apropiados de resolución de conflictos de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Las Partes acuerdan solucionar cualquier discrepancia surgida de la aplicación del presente acuerdo de manera amigable mediante consultas, reuniones, comunicaciones oficiales si así se requiere.

ARTÍCULO 9. ENLACES

Para los efectos de darle seguimiento a los procesos bajo el marco del Acuerdo de Cooperación en beneficio del Módulo Administrador de Archivos, Evidencias y Documentos Históricos (MAAEDH)



todos los avisos, solicitudes, comunicaciones que The Halo Trust y el Ministerio Público, se efectuarán por escrito y se consignan los nombres de los funcionarios designados o quienes desempeñen esas funciones:

Por Ministerio Público:

Como Enlace Técnico

Abg. Irina H Pineda

Jefe de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos

Edificio Lomas II, Lomas del Guijarro

Tel No. +504 2221-4007

E-mail: jefaturafondosexternosmp.ihpa@gmail.com

cooperacionexterna.mp@gmail.com

Como Beneficiario

Abg. Esdras Marroquín

Coordinador del MAAEDH

Edificio Lomas I, Lomas del Guijarro

E-mail: esdrasioscielm@yahoo.com

Por The Halo Trust:

Señor Jelte Thomas Kuiper

Gerente de País.

Colonia Castaño Sur, Bloque A, Casa 3019

Tel No +504 9217-2996

E-mail: tom.kuiper@halotrust.org

FIRMAN LAS PARTES,

Abogado Johel Antonio Zelaya Álvarez
Fiscal General de la República de Honduras

Lugar y Fecha:

Señor Jelte Lambertus Thomas Kuiper
Gerente de País Honduras
The Halo Trust

Lugar y Fecha:

Tegucigalpa, 26-08-202

